

RESOLUCIÓN No. 03293

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER220858 del 20 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Calle 38 Sur para el proyecto *“CONTRATO IDU No. 926 DE 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.”* obras que se desarrollarán en el tramo 1, sobre la Ronda Hídrica del Canal Calle 38 Sur en la intersección de la Avenida El Tintal (Avenida Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy, UPZ 79 Calandaima y 82 Patio Bonito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2018ER226567 del 27 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el canal de la Calle 38.

Que mediante Auto No. 04980 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de cauce del Canal Calle 38 Sur para el proyecto *“CONTRATO IDU No. 926 DE 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN*

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 03293

BOGOTÁ D.C.”, obras que se desarrollarán en el tramo 1, sobre la Ronda Hídrica del Canal Calle 38 Sur en la intersección de la Avenida El Tintal (Avenida Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy, UPZ 79 Calandaima y 82 Patio Bonito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 04980 de fecha 28 de septiembre de 2018 fue publicado el día 22 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13376 del 22 de octubre de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, para el proyecto: “CONTRATO IDU No. 926 DE 2017. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TINTAL HASTA AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE AVENIDA ALSACIA HASTA AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTÁ D.C.”, obras que se desarrollarán en el tramo 1, sobre la Ronda Hídrica del Canal Calle 38 Sur en la intersección de la Avenida El Tintal (Avenida Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy, UPZ 79 Calandaima y 82 Patio Bonito de la ciudad de Bogotá D.C, del cual se precisa:

“(…) 13. Concepto Técnico:

En la Visita técnica realizada el día 12 de octubre de 2018 al Canal Calle 38 Sur, se verificó el objeto del desarrollo de las obras propuestas y descritas en el Radicado SDA No. 2018ER220858 del 20 de septiembre de 2018, - Radicado SDA No. 2018ER226567 del 27 de septiembre de 2018. Con el fin de cumplir con las disposiciones técnicas y estructurales establecidas en la normatividad actual.

Dentro del Proyecto, AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C. es primordial la solicitud adelantada por el IDU para la Ocupación de cauce sobre el Canal Calle 38 Sur ya que es necesario desarrollar el proyecto de la Avenida Tintal sobre este cuerpo de agua, el cual contribuirá al desarrollo económico y social del sector.

RESOLUCIÓN No. 03293

La ejecución del proyecto pretende dar solución a la situación actual respecto a la movilidad vial, integrando zonas y dando conectividad a barrios de la Localidad de Kennedy y Bosa, En términos de los territorios adyacentes al área de intervención y a la división administrativa del Distrito Capital, se identifican estas dos localidades como unidades afectadas directamente por la construcción y operación del Proyecto.

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 12 de octubre de 2018 se verificó el objeto del desarrollo de la obra AV. TINTAL DESDE LA AV. BOSA HASTA LA AV. ALSACIA, DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CONSTITUCIÓN, DESDE LA AV. ALSACIA HASTA LA AV. CENTENARIO Y AV. BOSA Y DESDE LA AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA AV. TINTAL EN BOGOTÁ D.C. al interior del canal Calle 38 sur; se considera necesario la construcción de una (1) estructura hidráulica tipo box culvert, lozas de tráfico vehicular, redes de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) cabezales de descarga y tres (3) entregas directas al box, la Instalación de líneas de gas a través de perforación dirigida, y la instalación de cerchas metálicas para el paso de redes de acueducto menor y para Instalación de redes de energía y alumbrado público, actividades relacionadas con la demolición de losas existentes.

Es importante resalta que con la construcción del Box Culvert, los cabezales de descarga, y la red menor de alcantarillado pluvial al interior del Canal calle 38 Sur contribuirán a solucionar los problemas actuales de represamientos y desbordamientos que afectan las construcciones vecinas y la movilidad vehicular y peatonal en las intersecciones correspondientes; así mismo se presume que reducirá la presencia de habitantes de calle, proliferación de vectores y disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD al interior de este importante componente de la Estructura Ecológica Principal – EEP.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL DEL CANAL CALLE 38 SUR**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público, así como demolición de losas de concreto existentes; así mismo se considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL CALLE 38 SUR**, para la instalación definitiva de una (1) estructura tipo box culvert , dos (2) Lozas de Aproximación, Redes de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) cabezales de descarga y tres (3) entregas directas al box y la Instalación de líneas de gas a través de perforación dirigida al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.*

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo (Dieciocho) 18 meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Tabla 1.28(sic), tabla 1.29(sic), tabla 1.30(sic), Tabla 1.31(sic), Tabla

RESOLUCIÓN No. 03293

1.32(sic), Tabla 1.33(sic), Tabla 1.34(sic), Tabla 1.35(sic), de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

Página 4 de 28

RESOLUCIÓN No. 03293

“Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13376 del 22 de octubre de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC TEMPORAL DEL CANAL CALLE 38 SUR, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado

RESOLUCIÓN No. 03293

público, así como demolición de losas de concreto existentes; así mismo se considera VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL CALLE 38 SUR, para la instalación definitiva de una (1) estructura tipo box culvert , dos (2) Lozas de Aproximación, Redes de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) cabezales de descarga y tres (3) entregas directas al box y la Instalación de líneas de gas a través de perforación dirigida al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

Todas las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce se deberán efectuar en un término (Dieciocho) 18 meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 03293

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE CANAL CALLE 38 SUR** para la construcción e instalación definitiva de una (1) estructura tipo box culvert , dos (2) Lozas de Aproximación, Redes de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) cabezales de descarga y tres (3) entregas directas al box y la Instalación de líneas de gas a través de perforación dirigida, a la altura de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CON OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT:

Tabla Error! No text of specified style in document..28 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Calle 38 Sur por la **Construcción del Box Culvert**

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*		Área (ha)
		Este	Norte	
Canal Calle 38 Sur	V1	90.071,69	104.848,00	165,541 m ²
	V2	90.079,35	104.836,24	
	V3	90.077,11	104.825,64	
	V4	90.073,05	104.825,88	
	V5	90.071,09	104.828,36	
	V6	90.072,09	104.833,08	
	V7	90.065,14	104.843,76	
	V8	90.061,37	104.841,31	
	V9	90.061,15	104.841,64	



RESOLUCIÓN No. 03293

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*		Área (ha)
		Este	Norte	
	V10	90.064,92	104.844,10	
	V11	90.071,47	104.848,34	
	V12	90.073,27	104.849,51	
	V13	90.073,49	10.4849,18	
	V1	90.071,69	104.848,00	

*Sistema de Referencia de Coordenadas Magna - Sirgas – con Proyección Plana Cartesiana Ciudad De Bogotá **Fuente:** Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- **Rad. 2018ER220858**

LOSAS DE APROXIMACIÓN:

Tabla Error! No text of specified style in document..29 Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce - Losas de Aproximación

Margen	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
Margen Derecha L1	S1	90.074,56	104.843,59	34,73
	S2	90.078,01	104.845,62	
	S3	90.082,70	104.838,42	
	S4	90.079,35	104.836,24	
	S1	90.074,56	104.843,59	
Margen Izquierda L2	S1	90.067,84	104.839,61	31,40
	S2	90.072,09	104.833,08	
	S3	90.068,74	104.830,90	
	S4	90.064,42	104.837,54	



RESOLUCIÓN No. 03293

	S1	90.067,84	104.839,61	
--	----	-----------	------------	--

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

ENTREGAS DIRECTA AL BOX CULVERT Y CABEZALES:

Tabla Error! No text of specified style in document..30 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Calle 38 Sur por Entregas Directa al Box Culvert a través de Cabezales.

Tipo de Ocupación	No. Entrega	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)	
			Este	Norte		
Ocupación Permanente	6403'	6403'	90.075,96	104.841,44	Entrega Directa a Box Culvert Proyectado	
	6582'	6582'	90.074,96	104.842,99		
	6346'	6346'	90.074,22	104.844,11		
	D2	P1		90.058,17	104.853,65	0,92
		P2		90.058,87	104.853,59	
		P3		90.059,44	104.854,42	
		P4		90.059,69	104.854,24	
		P5		90.059,02	104.853,28	
		P6		90.057,97	104.853,37	
		P7		90.057,47	104.854,43	
	D5	P8		90.057,74	104.854,56	0,92
		P9		90.058,17	104.853,65	
		P10		90.065,35	104.857,93	
P11			90.065,43	104.856,88		
P12			90.064,46	104.856,22		
P13			90.064,29	104.856,47		



RESOLUCIÓN No. 03293

Tipo de Ocupación	No. Entrega	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
		P14	90.065,12	104.857,03	
		P15	90.065,07	104.857,73	
		P16	90.064,16	104.858,17	
		P17	90.064,29	104.858,44	
		P18	90.065,35	104.857,93	
Área Total Ocupación Cabezales (m²)					1,83

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL:

Tabla Error! No text of specified style in document..31 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Calle 38 Sur – **Instalación de Redes de Alcantarillado Pluvial**

Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
Proyectada	PL1	P1	90.070,82	104.857,56	2,63
		P2	90.065,41	104.857,16	
		P3	90.065,37	104.857,65	
		P4	90.070,47	104.858,03	
		P1	90.070,82	104.857,56	
	PL2	P1	90.073,98	104.844,49	2,90
		P2	90.074,28	104.844,43	
		P3	90.079,91	104.843,36	



RESOLUCIÓN No. 03293

Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
		P4	90.079,81	104.842,87	
		P5	90.074,35	104.843,91	
		P6	90.074,22	104.844,11	
		P1	90.073,98	104.844,49	
	PL3	P1	90.074,73	104.843,34	3,08
		P2	90.074,81	104.843,32	
		P3	90.080,99	104.842,02	
		P4	90.080,89	104.841,53	
		P5	90.075,11	104.842,75	
		P6	90.074,80	104.843,23	
		P1	90.074,73	104.843,34	
	PL4	P1	90.075,75	104.841,77	3,26
		P2	90.075,85	104.841,75	
		P3	90.082,36	104.840,33	
		P4	90.082,25	104.839,84	
		P5	90.076,13	104.841,18	
		P6	90.075,83	104.841,65	
		P1	90.075,75	104.841,77	
	PL5	P1	90.057,88	104.842,82	5,12
		P2	90.057,43	104.843,43	
P3		90.058,25	104.853,34		
P4		90.058,75	104.853,30		
P1		90.057,88	104.842,82		



RESOLUCIÓN No. 03293

Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
Área Total de Ocupación (m ²): 16,98					

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE GAS A TRAVÉS DE PERFORACIÓN DIRIGIDA:

Tabla Error! No text of specified style in document..32 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la RH del Canal Calle 38 Sur – **Instalación de Redes Secas (Líneas de Gas Natural)**

Tipo de Ocupación	Intervención	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
				Este	Norte	
Ocupación Permanente	Proyectada	G1	P1	90.057,12	104.843,84	9,60
			P2	90.056,82	104.844,24	
			P3	90.072,83	104.854,84	
			P4	90.073,12	104.854,44	
			P1	90.057,12	104.843,84	
Área Total de Ocupación Gas Natural (m ²)						9,60

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL CALLE 38 SUR**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la demolición de losas existentes, la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de energía y alumbrado público, a la altura de las siguientes coordenadas:

DEMOLICIÓN DE LOSAS EXISTENTES:



RESOLUCIÓN No. 03293

Tabla Error! No text of specified style in document..33 *Coordenadas y Áreas de Afectación sobre el área asociada a la Ronda Hidráulica del Canal Calle 38 Sur asociadas a la Demolición de Losas Existentes*

Ocupación	Categoría	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
C1	Área demolición de cabezales	P1	90.079,57	104.844,40	10,39
		P2	90.083,09	104.839,25	
		P3	90.082,80	104.838,79	
		P4	90.077,53	104.839,49	
		P5	90.077,10	104.840,15	
		P6	90.082,21	104.839,47	
		P7	90.079,14	104.843,96	
		P8	90.073,90	104.845,18	
		P9	90.073,44	104.845,90	
		P10	90.079,39	104.844,52	
C2		P1	90.079,57	104.844,40	10,25
		P1	90.078,56	104.825,88	
		P2	90.078,50	104.825,28	
		P3	90.073,08	104.825,81	
		P4	90.072,87	104.825,93	
		P5	90.069,02	104.831,08	
		P6	90.068,96	104.831,26	
		P7	90.069,07	104.836,94	
		P8	90.069,65	104.836,03	
P9	90.069,56	104.831,35			



RESOLUCIÓN No. 03293

Ocupación	Categoría	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
		P10	90.073,27	104.826,40	
		P1	90.078,56	104.825,88	
P1	Área demolición losas para pilotes	P1	90.077,63	104.826,37	36,55
		P2	90.076,16	104.826,66	
		P3	90.078,01	104.835,95	
		P4	90.070,31	104.848,01	
		P5	90.071,58	104.848,82	
		P6	90.079,43	104.836,50	
		P7	90.079,49	104.836,40	
		P8	90.079,52	104.836,29	
		P9	90.079,55	104.836,18	
		P10	90.079,55	104.836,07	
				P11	
P2		P1	90.069,45	104.845,65	2,25
		P2	90.068,18	104.844,84	
		P3	90.067,37	104.846,11	
		P4	90.068,64	104.846,92	
		P1	90.069,45	104.845,65	
P3		P1	90.072,59	104.829,77	25,34
		P2	90.071,12	104.830,02	
		P3	90.071,61	104.832,95	
		P4	90.064,44	104.844,21	



RESOLUCIÓN No. 03293

Ocupación	Categoría	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
			Este	Norte	
		P5	90.065,71	104.845,02	
		P6	90.073,03	104.833,51	
		P7	90.073,08	104.833,42	
		P8	90.073,12	104.833,31	
		P9	90.073,14	104.833,20	
		P10	90.073,15	104.833,09	
		P11	90.073,14	104.832,98	
		P1	90.072,59	104.829,77	
Área de Afectación Total: 84,78 m²					

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE ACUEDUCTO:

Tabla Error! No text of specified style in document..14 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la RH del canal Calle 38 Sur – Acueducto (Red Menor)

Intervención	Tipo	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
				Este	Norte	
Proyectada	Red Menor	A1	P1	90.077,47	104.848,56	19,27
			P2	90.060,79	104.838,90	
			P3	90.060,34	104.839,51	
			P4	90.060,27	104.839,60	
			P5	90.060,19	104.839,71	
			P6	90.076,87	104.849,37	
			P7	90.076,97	104.849,23	
			P8	90.077,18	104.848,95	
			P1	90.077,47	104.848,56	

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858



RESOLUCIÓN No. 03293
INSTALACIÓN DE UNA CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE REDES DE
ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO:

Tabla Error! No text of specified style in document..25 Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Calle 38 Sur – **Redes de Energía y Alumbrado Público.**

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
E1	P1	90.072,32	104.855,52	15,81
	P2	90.073,04	104.854,55	
	P3	90.072,97	104.854,51	
	P4	90.072,81	104.854,76	
	P5	90.072,76	104.854,83	
	P6	90.072,66	104.854,77	
	P7	90.072,38	104.854,59	
	P8	90.070,57	104.853,41	
	P9	90.070,22	104.853,18	
	P10	90.066,69	104.850,89	
	P11	90.066,57	104.850,81	
	P12	90.065,01	104.849,79	
	P13	90.063,83	104.849,03	
	P14	90.062,98	104.848,47	
	P15	90.061,72	104.847,66	
	P16	90.060,99	104.847,18	
	P17	90.059,59	104.846,27	
	P18	90.059,21	104.846,02	



RESOLUCIÓN No. 03293

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	P19	90.058,00	104.845,24	
	P20	90.057,75	104.845,07	
	P21	90.057,73	104.845,06	
	P22	90.057,49	104.844,90	
	P23	90.056,72	104.844,41	
	P24	90.056,71	104.844,40	
	P25	90.056,71	104.844,40	
	P26	90.055,98	104.845,37	
	P27	90.055,99	104.845,37	
	P28	90.056,06	104.845,42	
	P29	90.056,23	104.845,17	
	P30	90.056,28	104.845,09	
	P31	90.057,16	104.845,67	
	P32	90.057,55	104.845,92	
	P33	90.057,79	104.846,08	
	P34	90.061,45	104.848,46	
	P35	90.061,87	104.848,73	
	P36	90.066,39	104.851,67	
	P37	90.066,64	104.851,83	
	P38	90.071,20	104.854,80	
	P39	90.071,33	104.854,88	
	P40	90.071,38	104.854,91	
	P41	90.072,32	104.855,52	



RESOLUCIÓN No. 03293

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	P1	90.072,32	104.855,52	

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 13376 del 22 de octubre de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 18 de 28



RESOLUCIÓN No. 03293

1. En el proceso de construcción del Box Culvert y para impedir que partículas de la perforación, limpieza, proceso de anclaje y vaciado del concreto se puedan verter el Canal Calle 38 Sur, se considera necesario realizar la conformación de un dique o tambre de bolsas suelo para el manejo del cauce. La estructura se apoyará sobre el lecho del canal dejando una canalización sobre el costado Oriente puesto que esta es la dirección del flujo (Oriente - Occidente) del canal. La protección se realizará cubriendo placas simultáneas con el fin de tener un área amplia para realizar el proceso constructivo y tener espacio para maniobrar.
2. **El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, debe dar cumplimiento a la obligación de la compensación por endurecimiento de zonas verdes en un área de **376,46 m²**.
3. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal Calle 38 Sur.
4. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades, observaciones y recomendaciones consignadas en el concepto 13376 del 22 de octubre de 2018 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, las cuales deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Calle 38 sur; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho del Canal Calle 38 sur y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
7. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
8. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del Canal Calle 38 Sur. para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua al canal, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
9. Por ningún motivo el IDU podrá realizar actividades de rellenos diferentes a las solicitadas para ampliación de la Estructura de box culvert y establecidas en las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 03293
Tabla Error! No text of specified style in document..32 Relación de
Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre la Ronda Hidráulica del Canal Calle
38 Sur por Relleno y Nivelación del Terreno para la Ampliación del Box
Existente

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
R1	M1	90.067,84	104.839,61	226,96
	M2	90.067,84	104.839,61	
	M3	90.064,42	104.837,54	
	M4	90.068,74	104.830,90	
	M5	90.072,09	104.833,08	
	M6	90.072,09	104.833,08	
	M7	90.071,61	104.830,80	
	M8	90.071,22	104.828,95	
	M9	90.071,09	104.828,36	
	M10	90.073,05	104.825,88	
	M11	90.077,11	104.825,64	
	M12	90.079,35	104.836,24	
	M13	90.082,70	104.838,42	
	M14	90.078,01	104.845,62	
	M15	90.074,56	104.843,59	
	M16	90.074,47	104.843,73	
	M17	90.073,18	104.845,72	



RESOLUCIÓN No. 03293

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	M18	90.071,69	104.848,00	
	M19	90.072,67	104.848,64	
	M20	90.072,81	104.848,73	
	M21	90.073,49	104.849,18	
	M22	90.073,42	104.849,29	
	M23	90.073,27	104.849,51	
	M24	90.075,64	104.851,04	
	M25	90.076,93	104.849,30	
	M26	90.077,92	104.847,96	
	M27	90.086,98	104.835,69	
	M28	90.088,02	104.831,38	
	M29	90.085,81	104.829,35	
	M30	90.077,00	104.821,27	
	M31	90.071,32	104.824,76	
	M32	90.062,77	104.836,26	
	M33	90.061,19	104.838,38	
	M34	90.059,54	104.840,59	
	M35	90.061,15	104.841,64	
	M36	90.061,37	104.841,31	
	M37	90.062,76	104.842,21	



RESOLUCIÓN No. 03293

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m ²)
		Este	Norte	
	M38	90.063,82	104.842,90	
	M39	90.065,14	104.843,76	
	M1	90.067,84	104.839,61	

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017- Rad. 2018ER220858

10. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.
11. El Contratista debe realizar una evaluación fisicoquímica y bacteriológica del cuerpo de agua a intervenir antes, durante y después de la ejecución de las actividades constructivas.
12. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpo de agua ubicados en zonas aledañas.
13. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la estructura ecológica principal del Canal Calle 38 Sur.
14. La Ronda Hidráulica del Canal Calle 38 Sur debe aislarse completamente de la obra mediante la instalación de malla sintética que cubra la totalidad del frente de la obra y cinco (5) metros más a cada uno de los lados, durante todo el tiempo de ejecución de la misma. Igualmente, se deben aislar los cauces del cuerpo agua dejando una franja como mínimo de dos (2) metros contados desde el borde exterior de la zona de manejo y protección ambiental o de acuerdo a los requerimientos de la obra. La altura de la malla no puede ser inferior a 1,5 metros. Se debe proteger la ronda y evitar el aporte de sedimentos al lecho del cauce.
15. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
16. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá presentar el cronograma definitivo de las actividades a desarrollar, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones.
17. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 de la SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades de acuerdo con el cronograma presentado.
18. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control



RESOLUCIÓN No. 03293

necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Canal Calle 38 Sur.

19. Al finalizar la ocupación, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
20. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
21. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Calle 38 Sur y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
22. Cuando se requiera realizar cortes a ladrillos, tabletas, adoquines, y prefabricados en general, que requieran del uso de agua, se debe adecuar un sistema de tratamiento fijo o móvil que permita la sedimentación y la recirculación de este recurso, en todo caso **NO** se podrá hacer descargas directas a cuerpos de agua o sumideros. Al sedimento resultante se le dará el mismo tratamiento dado a los RCD.
23. Se deberá dar estricto cumplimiento a las **Fichas de Manejo Ambiental** Acorde con lo presentado para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Calle 38 Sur. **Fichas de manejo ambiental por componente:** agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.
24. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso de la demolición de la estructura box culvert existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Calle 38 Sur e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
25. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
26. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Calle 38 Sur durante la ejecución de las obras.
27. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a

RESOLUCIÓN No. 03293

las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales, para las intervenciones en la ZMPA del Canal calle 38 sur:

1. Los lineamientos cuentan con una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.
2. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ZMPA evitando que pierda la porosidad del terreno.
3. El ejecutor deberá remitir un cronograma detallado de las obras, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones.
4. En ninguna circunstancia podrá ocuparse el cauce del Canal Calle 38 Sur durante la implementación de los pilotes, del Box Culvert o la instalación de la tubería proyectada.
5. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013 de la SDA, *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones.”*.
6. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*
7. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
8. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en su corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
9. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
10. No se podrá utilizar el cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal calle 38 sur para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.



RESOLUCIÓN No. 03293

11. El cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Calle 38 SUR deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
12. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
13. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrán ubicarse al interior del cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA Canal Calle 38 SUR.
14. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Calle 38 SUR, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
15. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Calle 38 SUR.
16. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
17. Al finalizar las obras, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
18. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Calle 38 SUR e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
19. Una vez sea finalizada la intervención, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas en el desarrollo de las obras; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este informe debe incluir el proceso detallado de remoción y

RESOLUCIÓN No. 03293

- disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción del Canal Calle 38 SUR, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
 21. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del Canal Calle 38 SUR.
 22. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
 23. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Calle 38 SUR.
 24. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua, la Ronda Hidráulica o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA Canal Calle 38 SUR.
 25. Al finalizar las obras, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 03293

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

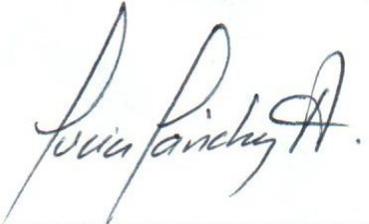
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre de 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Expediente: SDA-05-2018-1966
(Anexos):

Elaboró:

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03293

David Esteban Ramirez Sanchez	C.C:	1020756800	T.P:	270840	CPS:	CONTRATO 20180805 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/10/2018
Revisó: HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/10/2018

Aprobó: Aprobó y firmó: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2018
--	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------